

ANEXO 3

ROTURA DE CRISTALES Y ROTULOS

Para adherir y formar parte de la póliza No.

En consideración al pago de una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares y sujeto a las Condiciones Especiales aquí contenidas y a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual va adherido este endoso, la póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados hasta la suma estipulada y bajo la siguiente cobertura:

1) COBERTURA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales exteriores y rótulos asegurados y su instalación causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2) RIESGOS Y BIENES QUE PUEDEN SER CUBIERTOS

Mediante convenio expreso, esta póliza puede amparar los daños o pérdidas materiales causados por:

- a) Pérdidas o daño causado por o, que resulte totalmente, o en parte, de adiciones, modificaciones o reparaciones en o el edificio donde se hallan instalado los cristales.
- b) Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier cristal, o por remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- c) Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal este colocado de manera firme y acabada.
- d) Pérdida o daños de los marcos.
- e) Pérdida o daño a cualquier adorno plateado, coloreado, pintado, tallado, gravado o a letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal, a menos que se halle especialmente descrito en la relación y que haya sido causado por la rotura del cristal sobre el cual se encuentre.
- f) Cuando el Asegurado tenga otro seguro que ampare pérdida cubierta por este endoso, la Compañía solo será responsable por su parte proporcional.

3) RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

- a) Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales, a cristales de cualquier espesor.
- b) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- c) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan estas situaciones de hecho o de derecho.
- d) Por terrorismo.
- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado.

4) RECLAMACION

En caso de rotura el Asegurado o su representante tendrán la obligación de dar aviso inmediatamente a la Compañía comunicándolo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, debiendo indicar detalles y causa, hasta donde sea posible determinarlas. El Asegurado estará en el deber de hacer todos los esfuerzos razonablemente posibles para que la rotura no tome mayores proporciones, así como también de permitir que los empleados de la Compañía tomen medidas necesarias para proteger los cristales contra mayor daño o pérdida. Siempre que sea necesario, el Asegurado, por su cuenta, quitara o repondrá cualesquiera marcos, maderas, tubos de conducción de gases o líquidos o cualquiera obstrucción que impida la reposición del cristal.

5) INDEMNIZACION

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Endoso se limita al valor de los cristales cuando se hubiesen roto, pudiendo la Compañía pagar el valor precisamente de los cristales rotos o reponerlos, según elija; y en caso de que la Compañía decida reponer el cristal, lo efectuara sin demora innecesaria y después que el Asegurado haya presentado pruebas satisfactorias del daño o pérdida. En todo caso los cristales rotos pertenecen a la Compañía.

En caso de pérdida o daños a letreros, cristales ornamentados, o colocados en marcos de plomo, descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía podrá reponer los mismos o pagar al Asegurado el valor de ellos, según elija. En ningún caso la Compañía será responsable por una cantidad mayor que la expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, como el valor de dichos letreros, cristal ornamentado o colocado en marcos de plomo.

6) SUBROGACION

Cuando la Compañía haga cualquier pago por indemnización de daños o pérdidas cubiertas por este endoso, el Asegurado quedara obligado a subrogarla en todos los derechos que pudiesen tener para exigir responsabilidad al causante de la pérdida o daño sufrido y el Asegurado otorgara y entregara a la Compañía todos los documentos que se requieran para comprobar y obtener esa subrogación.

En fé de lo cual se firma y sella el presente endoso, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes a los ____ del mes de _____ del año 20____.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA